



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 223814/20

"MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL P/ ROBO CALIFICADO POR SER DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA - CAPITAL - TOP N°1: 12315 (4-1)"

En la ciudad de Corrientes, a los 18 días del mes de Febrero de 2025 hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. Ana del Carmen Figueredo, y el Dr. Ortiz Darío A.**, asistidos por la Pro Secretaria Dra. Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada "**MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL P/ ROBO CALIFICADO POR SER DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA - CAPITAL - TOP N°1: 12315 (4-1) PEX 223814/20**", en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA, el Sr. Defensor Dr. JOSÉ NICOLÁS BAÉZ y el imputado **JOAQUIN NAHUEL MARTINEZ**, D.N.I N° 44.294.634, sin apodo, argentino, soltero, estudiante, nacido en Corrientes - Capital, el día 26 de julio de 2002, con domicilio en Barrio Ciudades Correntinas, Mzna. 1, Lote 1 de esta capital; hijo de Miriam Elizabeth Cardozo Y De Ángel Gustavo Martínez, Prio. Policial N° 51.834, sección R.H.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente CUESTION:

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor del imputado MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa.?

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 258/259, el Sr. Defensor Dr. José Nicolás Báez solicita el sobreseimiento del imputado



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Martínez, por afectación a la garantía del plazo razonable.

Corrida la vista al Sr. Fiscal, el Dr. Carlos José Lértora, Fiscal de Tribunal Oral Penal N° 1, dictamina a fs. 261 y vta., lo siguiente: siendo que la demora no fueron generadas por el imputado ni por la Defensa; de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. "Pacto de San José de Costa Rica" y art.9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable; aunado a lo dispuesto por los arts. 8 tercer párr. y 11 del Régimen Conclusivo de Causas Penales; no encontrándose esta causa dentro de las excepciones establecidas por el art.7 del régimen citado; este Ministerio Público Fiscal entiende que asiste razón a la Defensa, por lo que V.Sa. podrá ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de Sobreseimiento a favor del imputado de autos por afectación del plazo razonable.

El art. 8 del régimen conclusivo de causas penales párrafo tercero establece que el Ministerio Público Fiscal podrá instar que no va mantener la acusación y pedir el sobreseimiento, si se dan algunos de los presupuestos previstos en el art. 6 del citado Reglamento (inc. a- no reviste gravedad y b- es de escasa trascendencia o impacto social) o si por el tiempo transcurrido, las evidencias colectadas, la prueba ofrecida, la recalificación de los hechos entienda que no se cuenta con elementos que permitirían finalizado el juicio solicitar una condena.

A tenor de lo expuesto, el dictamen de quien detenta la acción penal, en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento por afectación del plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa a favor del imputado, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SENTENCIA N° 19 Corrientes, 18 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) SOBRESEER** por afectación del plazo razonable al imputado **MARTINEZ JOAQUIN NAHUEL**, DNI N° 44.294.634, Prio. Policial N° 54.431, sección R.H., en orden al delito de Robo Calificado por ser vehículo dejado en lugares de acceso Público (Art. 167 inc. 4 en función del Art. 163 inc. 6 del C. Penal, en calidad de autor material, art 45 del mismo cuerpo legal, de conformidad con el Reglamento de sistemas conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia). **II) CONVERTIR** en definitiva la entrega realizada en carácter de Depositario Judicial de la motocicleta a Maia Antonella Benitez (fs 71). **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dr. Darío A. Ortiz. Jueces. Dra. Mercedes Leconte. Prosecretaria. Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme Art. 28 del LOAJ.-